RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLT-SAMC-040-2023 (97924)"

LA ALCALDESA (E) LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, 153 de 2010, cargo para el cual estoy designada mediante Decreto de nombramiento N°278 del 5 de julio de 2022 y su Acta de Posesión N°265 del 6 de julio de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibídem consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: […] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, […] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de*

dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: "Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.
Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: "Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las*

políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (…) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establecen el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del*

citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que, en virtud de lo anterior, el proceso se adelantó mediante la modalidad de La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 108 2 de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelantó el proceso de selección No. FDLT-SAMC-040-2023 (97924) cuyo objeto es **"**EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL LOS ANDENES DEMAS ÁREAS DE ESPACIO PUBLICO QUE SE REQUIERAN EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO Y, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES.**"**

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **TRES-CIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NO-VECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($324.799.917,00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar De acuerdo con el valor del estudio de mercado de la

vigencia fiscal 2023, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 1002 del 23 de noviembre de 2023 con cargo al rubro O23011604490000002154 *"TEUSAQUILLO MEJOR CON LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO"*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 09 de noviembre de 2023, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal único de Contratación SECOP II:

Presentación de observaciones
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5175323&isFromPublicArea=True&isModal=False

Presentación de oferta
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5249246&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el 21 de noviembre 2023.

Que durante este término no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados en el proceso a través del SECOP II.

Que la presente convocatoria no fue limitada a Mipymes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)"

Que el día 23 de noviembre de 2023 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 312 de 23 de noviembre y los documentos definitivos del proceso.

Que en atención a que se presentaron cuarenta y cinco (45) manifestaciones de interés, el día 28 de noviembre de 2023 se publicó el listado de manifestantes de interés a través de la plataforma transaccional Secop II, la Entidad atendiendo el numeral 2.3 MANIFESTACIÓN DE

INTERÉS del Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantía "***Cuando la entidad reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, podrá decidir si continuará el proceso con todos los que lo manifestaron*** *o si hace un sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación"* por lo qué, la entidad no realizó sorteo.

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 28 de noviembre de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso, de las cuales se dio respuesta.

Que el día 29 de noviembre de 2023 la entidad de conformidad con las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo expidió Adenda Nº 1 con el propósito de garantizar la concurrencia al proceso de contratación y de posibilitar la participación en igualdad de condiciones a los interesados, y de conformidad con la observación recibida al pliego de condiciones definitivo.

Que el día 30 de noviembre de 2023 se recibió por parte del oferente ANDENES - MALLAVIAL 2023, dos observaciones que advertía que el Formato 7- Factor de calidad CCE-EICP-FM-21 Menor Cuantía y el Formato 9 Puntaje a la industria nacional CCE-EICP-FM-23 Menor Cuantía no estaban publicado en la plataforma transaccional Secop II.

Que teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado y con el objeto de preservar el principio de oportunidad, contradicción, transparencia y publicidad la Entidad estimó conveniente y pertinente sanear el vicio encontrado mediante Acto Administrativo No. 320 del 30 de noviembre de 2023.

Que el día 30 de noviembre de 2023 la entidad de conformidad con las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo expidió Adenda Nº 2 con el propósito de garantizar la concurrencia al proceso de contratación y de posibilitar la participación en igualdad de condiciones a los interesados.

Que el día 04 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas en la hora señalada en el cronograma del proceso.

A continuación, se detalla el listado de oferentes al presente proceso:

No. Oferta	OFERENTES
1	CONSORCIO DIAR TEUSAQUILLO
2	GRUPO INARCO SAS
3	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
4	ESTRUVIAS S.A.S ESTRUCTURAS Y VIAS
5	MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ
6	FUNDACION EXPRESION LIBRE ESP

Que la evaluación preliminar de criterios habilitantes fue publicada el día 07 de diciembre de 2023 mediante informe numero CO1.AWD.1796372 y que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado mediante este informe.

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES -PRELIMINAR FDLT-SAMC-040-2023					
FDLT-SAMC-040-2023					
No. Of	OFERENTES	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITANTES TÉCNICO	CONSOLIDADO
1	CONSORCIO DIAR TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	GRUPO INARCO SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	ESTRUVIAS S.A.S ESTRUCTURAS Y VIAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6	FUNDACION EXPRESION LIBRE ESP	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que durante el término del traslado hasta el día 13 de diciembre de 2023 fueron presentadas subsanaciones al informe de evaluación.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el traslado y publicó consolidado de evaluación de criterios habilitantes definitivo el día 17 de diciembre de 2023 a las 2:20 p.m.

Que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código CO1.AWD.1796372.

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 19 DICIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLT-SAMC-040-2023 (97924)"

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES -DEFINITIVO FDLT-SAMC-040-2023					
FDLT-SAMC-040-2023					
No. Of	OFERENTES	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITANTES TÉCNICO	CONSOLIDADO
1	CONSORCIO DIAR TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	GRUPO INARCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	ESTRUVIAS S.A.S ESTRUCTURAS Y VIAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	FUNDACION EXPRESION LIBRE ESP	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

Que la entidad realizó la verificación de si alguna oferta se encontraba en precio artificialmente bajas aplicando la Guía de Colombia Compra Eficiente, arrojando el siguiente resultado:

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FDLT-SAMC-040-2023

OBJETO: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL LOS ANDENES DEMAS ÁREAS DE ESPACIO PUBLICO QUE SE REQUIERAN EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO Y, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	DIFERENCIA VALOR MINIMO ACEPTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	GRUPO INARCO SAS	$ 17.387.033	$ 2.840.394	CUMPLE
2	GLORIA E. CEDIEL E.	$ 17.373.988	$ 17.373.988	CUMPLE
3	Estruvias SAS Estructuras y Vias	$ 17.400.407	$ 17.400.407	CUMPLE
4	MONICA LOPEZ	$ 17.362.855	$ 17.362.855	CUMPLE

MEDIANA **$ 17.380.510,50**

Valor Aceptado	$ 1.714.767	$ 17.455.967
valor minimo aceptado	$ 14.546.639,17	

Nota: 4.1 OFERTA ECONOMICA en su numerral 4.1.1 DETERMINACION DEL METODO PARA LA PONDERACION DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta el metodo de ponderación para el segundo habil despues del cierre la TRM que rige para el dia 6 de diciembre del presente año fue por valor de $4.023,21 Se toma los decimales 21 para establecer el método de ponderación, el cual es: Mediana con valor absoluto.

Evaluador: Esteban Sarasty Huertas
Contratista Profesional de apoyo en Planeación y Presupuesto
Fecha: 14 de diciembre de 2023

Que las ofertas presentadas por los proponentes no fueron artificialmente bajas.

Que, para determinar el método de asignación de puntaje por la experiencia del proponente, la Entidad tomó los centavos de la Tasa de Cambio representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que regía para *el segundo día hábil después del cierre del proceso*, esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del segundo día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso esto es los centavos de la TRM del día 06 de diciembre de 2023.

TRM vigente aplicable al proceso fue $4,023.21 USD

El método de ponderación se determinó de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que, de acuerdo con lo anterior, la alternativa económica para efectuar dicha evaluación, fue la "Mediana con valor absoluto".

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FDLT-SAMC-040-2023
OBJETO: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL LOS ANDENES DEMAS ÁREAS DE ESPACIO PUBLICO QUE SE REQUIERAN EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO Y, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE	DIFERENCIA VALOR MINIMO ACEPTADO	ANÁLISIS	CUMPLE / NO CUMPLE
1	GRUPO INARCO SAS	$ 17.387.033	59,46	$ 17.387.033	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los items requeridos. Entregó totalizada la oferta económica por los valores unitarios ofertados y la sumatoria el proceso aritmetico es congruenté.	CUMPLE
2	GLORIA E. CEDIEL E.	$ 17.373.988	59,50	$ 17.373.988	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los items requeridos. Entregó totalizada la oferta económica por los valores unitarios ofertados y la sumatoria el proceso aritmetico es congruenté.	CUMPLE
3	Estruvias SAS Estructuras y Vias	$ 17.400.407	59,41	$ 17.400.407	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los items requeridos. Entregó totalizada la oferta económica por los valores unitarios ofertados y la sumatoria el proceso aritmetico es congruenté.	CUMPLE
4	MONICA LOPEZ	$ 17.362.855	59,46	$ 17.362.855	El proponente presenta el Formato propuesta económica dispuesto para el proceso. No realiza modificación de los items requeridos. Entregó totalizada la oferta económica por los valores unitarios ofertados y la sumatoria el proceso aritmetico es congruenté.	CUMPLE

MEDIANA **$ 17.380.510,50**

Valor Aceptado

valor minimo aceptado

Nota: 4.1 OFERTA ECONÓMICA en su numeral 4.1.1 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta el metodo de ponderación para el segundo habil despues del cierre la TRM que rige para el dia 6 de diciembre del presente año fue por valor de $4.023,21 Se toma los decimales 21 para establecer el método de ponderación, el cual es: Mediana con valor absoluto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 19 DICIEMBRE DE 2023
"POR MEDIO LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLT-SAMC-040-2023 (97924)"

FORMULA TRM CMA 040-2023 - ALCALDIA LOCAL TEUSAQUILLO

FÓRMULA SELECCIONADA	Mediana con Valor Absoluto

No	PROPONENTE	Oferta Económica	Puntaje Oferta Económica	Disponibilidad Maquinaria	Apoyo a la Industria Nacional	Emprendimiento Empresa Mujer	mipyme	Total
4	ESTRUVIAS SAS	$ 17.400.407,00	59,41	20	20	0,25	0,25	99,910
2	GRUPO INARCO SAS	$ 17.387.033,00	59,46	20	20	0	0,25	99,705
3	GLORIA ELVIRA CEDIEL	$ 17.373.988,00	59,50	20	20	0,25	0,25	100,000
5	MONICA LILIANA LOPEZ	$ 17.362.855,00	59,46	20	20	0	0,25	99,712

Que la entidad desde la publicación y durante el día 18 de diciembre de 2023 se recibieron observaciones al informe definitivo de requisitos habilitantes y ponderación por medio de la plataforma SECOP II, las cuales se le dio respuesta y generó modificaciones a la evaluación jurídica definitiva, no obstante, no generó modificaciones al consolidado de los requisitos habilitantes publicado el día 17 de diciembre de 2023.

Que la entidad publicó el 19 de diciembre de 2023 publicó informe de evaluación bajo el código CO1.AWD.1796372, toda vez que hubo observaciones presentadas por los oferentes, el comité evaluador procedió a realizar ajustes al consolidado de requisitos habilitantes publicado a través de la plataforma Transaccional, así las cosas, el consolidad definitivo es el que señala a continuación:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES -DEFINITIVO FDLT-SAMC-040-2023					
FDLT-SAMC-040-2023					
No. Of	OFERENTES	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITANTES TÉCNICO	CONSOLIDADO
1	CONSORCIO DIAR TEUSAQUILLO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	GRUPO INARCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	ESTRUVIAS S.A.S ESTRUCTURAS Y VIAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	MÓNICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	FUNDACION EXPRESION LIBRE ESP	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

Que se recibieron observaciones al informe definitivo de requisitos habilitantes y ponderación por medio de la plataforma SECOP II, las cuales no generaron modificaciones y se le dio respuesta.

Que una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC-040-2023 (97924),** al proponente **GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.704.628 de Bogotá D.C**,** actuando como

persona natural, por valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 324.799.917)** de la vigencia fiscal 2023.

Que Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado de las evaluaciones de requisitos habilitantes y de la oferta económica, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLT-SAMC-040-2023 (97924),** que tiene por objeto " EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL LOS ANDENES DEMAS ÁREAS DE ESPACIO PUBLICO QUE SE REQUIERAN EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO Y, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES"**,** toda vez que concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección abreviada de Menor Cuantía No. . **FDLT-SAMC-040-2023 (97924),** al **GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.704.628 de Bogotá D.C**,** actuando como persona natural, por valor de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 324.799.917)** de la vigencia fiscal 2023 con cargo al Rubro O23011604490000002154, denominado "*"TEUSAQUILLO MEJOR CON LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: María del Pilar Magdaniel Valera - Abogada Contratista- oficina Contratación- FDLT
Revisó: Katherine Rocío Peña Lozano-Abogada Contratista -Oficina de Contratación FDLT